Medellin, Antioquia, 29 de octubre de 2026

Señores

**ALCALDIA MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA**

LA VEGA, CUNDINAMARCA

**Referencia: Mínima cuantía No. MC-054-2026**

**Asunto: Observación a los requisitos habilitantes — Proceso MC-054-2026**

Respetados señores:

FUNDACION SERVINTEGRALES GOUSOFT, NIT 901.660.115-8, por conducto de su Representante Legal, presenta dentro del término del cronograma las siguientes observaciones al proceso de la referencia, cuyo objeto es «SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS REQUERIDOS PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VEGA CUNDINAMARCA, INCLUYENDO LA CAPACITACIÓN PARA SU ADECUADO USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN».

**OBSERVACIÓN 1**

**Numeral del pliego:** 003 INVITACION EPP 2026.pdf

**Lo que dice el pliego:** «como máximo dos (02) contratos … cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV»

**Observación:** La experiencia exigida en valor no guarda proporción con el objeto, el valor y el plazo del contrato: para verificar la idoneidad no hace falta haber ejecutado contratos por la totalidad de lo exigido, y la exigencia deja por fuera a proponentes con experiencia en el mismo objeto.

**Fundamento:** La Ley 1150 de 2007, artículo 5, numeral 1, dispone que «La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor». El Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.2, ordena establecer los requisitos habilitantes teniendo en cuenta «(a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial», y agrega que «La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes». El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-MA-04, versión 3) señala que la capacidad financiera «debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato» y que los requisitos no deben establecer «condiciones más allá de las necesarias para verificar la idoneidad requerida… ya que lo contrario limita la libre concurrencia». El Consejo de Estado ha dicho que «la causa

excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada» (Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 21 de noviembre de 2013, radicado 25397). En mínima cuantía la invitación señala «la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última» (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 1): lo que la norma permite exigir es una experiencia MÍNIMA.

**Solicitud concreta:** Modificar el requisito para que quede así: «Experiencia mínima acreditada igual o superior a 23,88 SMMLV (el 85 % de la exigida hoy), suficiente para verificar la idoneidad en un contrato de este valor y plazo.» Y publicar la modificación mediante adenda dentro del plazo del cronograma.

Agradecemos que las respuestas se publiquen en el SECOP dentro del término previsto en el cronograma, y que, de acogerse alguna de estas observaciones, se expida la adenda correspondiente.

Para notificaciones: Calle 43A No. 1-50, Torre 1 Piso 6, Oficina 652 — Medellin, Antioquia, teléfono 3180068397, correo grupo.sigu@gmail.com.

Atentamente,

**Cielo Gomez Alzate**
C.C. 66.715.553
Representante Legal
FUNDACION SERVINTEGRALES GOUSOFT — NIT 901.660.115-8